



DIVISIÓN JURÍDICA  
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 6155

**ANT.:** Solicitud de información pública de 30 de octubre de 2020 – N.º AK001T-0003728.

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 17 NOV 2020

**DE :** SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**A :** SEÑOR

Por medio del presente, le informamos que con fecha 30 de octubre de 2020, hemos recibido en esta subsecretaría la solicitud de información pública N.º AK001T-0003728, del siguiente tenor literal: *"Vengo en solicitar información sobre (1) todos los actos y resoluciones, (2) los fundamentos de los mismos, (3) los documentos que le sirven de sustento y complemento directo y esencial, incluyendo las peticiones, requerimientos y/o solicitudes efectuadas y/o antecedentes acompañados, por toda clase de persona natural o jurídica, pública o privada, en especial autoridades administrativas, judiciales y/o miembros del Congreso Nacional y (4) los procedimientos y fundamentos utilizados para la dictación de las resoluciones o actos en torno a Corporación para el Desarrollo de la Cultura y de la Educación Personalizada Abierta y Comunitaria (CEPAC) número de persona jurídica 13.300. Lo anterior en el rango de fechas: 1º de Julio de 2017 a 28 de octubre de 2020"*.

Sobre el particular, cumplimos con informarle que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia–, aprobada por el artículo primero de la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

De este modo, la Ley de Transparencia se ha encargado de establecer las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En lo concreto, la entidad denominada "Corporación para el Desarrollo de la Cultura y de la Educación Personalizada Abierta y Comunitaria" se encuentra sujeta a un procedimiento de fiscalización (folio N.º 31812-17), en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del decreto con fuerza de ley N.º 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que el expediente en cuestión se encuentra actualmente en análisis y ponderación, para efectos de adoptar un acto decisorio en él.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, N.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a este ministerio acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Dicho esto, debemos dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Con todo, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa– que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, si lo juzga oportuno, podrá tomar contacto con el Departamento de Personas Jurídicas de esta cartera ministerial, ubicado en calle Moneda N.º 1.155, cuarto piso, comuna de Santiago (teléfono +562 26743304), a fin de que se analice la procedencia de otorgarle acceso a la información de su interés, en el marco de la LBPA.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
Subsecretario de Justicia

ATA  
DMS/CAM/MCS  
AK001/T-0003728  
SISID: 761849  
Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete - Sr. ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete - Sr. subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.